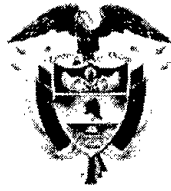


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	JANNETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20405-00

I. AUTO

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el mismo ya surtió todas las etapas procesales en primera y segunda instancia, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de la señora Janneth Constanza Bedoya Medina¹, contra la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 08 de junio de 2017², por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2011 por este Tribunal Administrativo, y que en consecuencia declaró administrativamente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional por la muerte del señor Luis Antonio Pulido Díaz.

II. ANTECEDENTES

El Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección B, a través de sentencia calendada el 08 de junio de 2017, resolvió revocar la decisión de primera instancia, y en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia del 15 de marzo de 2011 del Tribunal Administrativamente del Meta.

SEGUNDO: En su lugar, DECLÁRESE administrativamente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional por la muerte del señor Luis Antonio Pulido Díaz, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNESE a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a pagar, por concepto de daño moral, Janneth Constanza Bedoya Molina, Andrés Felipe Bedoya Pulido y Cristian

¹ Folio 359-360 del cuaderno del Consejo de Estado.

² Folios 277 a 302, *ibídem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20405-00
Auto: Remitir al Consejo de Estado

Alejandro Bedoya Medina, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la época de ejecutoria del presente fallo, a favor de cada uno.

CUARTO: CONDÉNESE a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante:

- A la señora Janneth Constanza Bedoya Medina la suma de doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos treinta pesos con ochenta y cinco centavos m/cte. (\$278 463 230,85).
- A Andrés Felipe Pulido Bedoya la suma de noventa y siete millones ciento noventa mil trescientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$97 190 394,75).
- A Cristian Alejandro Bedoya Medina la suma de ciento tres millones seiscientos ochenta y dos mil veintiún pesos con noventa y siete centavos (\$103 682 021,97).

(...)"

Surtida esta etapa procesal, el dos de abril de 2019 la señora Janneth Constanza Bedoya Medina parte actora allegó memorial en el cual manifiesta:

"(...) en la forma más expedita posible a fin de que no se entorpezca la ejecución de la sentencia, se subsanen un error evidenciado con relación a:

- Con el nombre del beneficiario demandante Andrés Felipe Pulido Bedoya, y fue citada como Andrés Felipe Bedoya Pulido, observándose de esta manera un error en el orden de los apellidos.

Mediante providencia del 09 de abril de 2019³, este Despacho ordenó la remisión del expediente al Consejo de Estado para que fuera decidida la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia; sin embargo mediante auto proferido el 14 de agosto del año calendado⁴, el Consejo de Estado advirtió que la solicitud de corrección fue presentada por la parte actora sin intervención de apoderado judicial, contrariando de esta manera lo establecido en el artículo 63 del C.P.C, de esta manera se abstuvo de pronunciarse en relación de lo anterior, ordenando la devolución del expediente al tribunal de origen.

Se evidencia que, a folio 359, la accionante Janneth Constanza Bedoya Medina y Andrés Felipe Pulido Bedoya le otorgaron poder a la abogada Karen Vivian Zamora Trujillo para representarlos en el presente proceso, de conformidad con ello, la apoderada presentó memorial mediante el cual solicita la corrección de un error cometido en la sentencia de segunda instancia en la cual con relación al nombre del beneficiario demandante Andrés Felipe Pulido Bedoya, quien fue citado en dicha providencia como **Andrés Felipe Bedoya Pulido**.

³Fol. 344, Cdno del Consejo de Estado.

⁴Fol. 355, *ibídem*

III. CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, en su tenor literal establece:

*"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético,
es corregible por el juez que la dictó; en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud
de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra
ella, salvo los de casación y revisión."*

En este orden de ideas, de la norma transcrita claramente se tiene que la aclaración, corrección y adición de providencias deben ser resueltas por el juez que las profirió, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria cuando se trate de aclaración o adición, y en cualquier tiempo en caso de corrección.

Caso concreto.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se observa que aunque la solicitud de corrección se eleva ante este Tribunal, la inconformidad de la parte actora se encuentra dirigida contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, por lo tanto esta corporación carece de competencia para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del C.P.C.

Ahora bien, en razón a lo anteriormente expuesto se procederá a ordenar que las presentes diligencias sean remitidas al Consejo de Estado, para que sea decidida la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR, por Secretaría, el expediente al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, para que sea decidida la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO. RECONÓZCASE a KAREN VIVIAN ZAMORA TRUJILLO como apoderada de los accionantes Janneth Constanza Bedoya Medina y Andrés Felipe Pulido Bedoya

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDITA OBANDO
 Magistrado

Acción: Reparación Directa
 Expediente: 50001-23-31-000-2005-20405-00
 Auto: Remitir al Consejo de Estado